



SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

REGLAMENTO DEL PROCESO ELECTORAL 2020

BASE LEGAL

- Resolución N° 9464-CN-CMP-2011 del Consejo Nacional del Colegio Médico del Perú.
- Estatuto de la Sociedad Peruana de Reumatología.

CAPÍTULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

DEL CARÁCTER DEL COMITÉ ELECTORAL Y SU CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 1.

El Comité Electoral será designado por la asamblea general que se llevará a cabo en el mes de setiembre durante la reunión anual de la Sociedad Peruana de Reumatología (SPR), en el año anterior a las elecciones.

El Comité Electoral está constituido por un presidente, un secretario y un vocal, todos ellos miembros titulares de la Sociedad.

DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 2.-

La elección de la Junta Directiva será por voto directo, secreto y universal en cédula única, por lista completa y en un solo día en forma ininterrumpida.

El voto será individual, personal, secreto e indelegable.

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 3.-

Establecer las normas que regulan el proceso de elecciones de los órganos de la dirección de la Sociedad Peruana de Reumatología; a realizarse conforme a LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ y el estatuto de la SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGIA.

1. Elaborar y publicar en la página web de la SPR el calendario del Proceso Electoral.
2. Fijar las fechas para la inscripción de candidatos; el plazo para la formulación de tachas; el plazo para resolver las Tachas, así como la publicación de las listas hábiles.
3. Resolver las tachas e impugnaciones del proceso electoral de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.
4. Publicar el lugar, día y hora dentro del que se realizará el sufragio, conduciendo el proceso electoral, certificando el acto de sufragio y el acto de escrutinio en el acta correspondiente.
5. Proclamar a la lista ganadora como la nueva Junta Directiva





SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO II

EJERCICIO DEL DERECHO A ELEGIR O SER ELEGIDO

ARTÍCULO 4.-

1. Elegir y ser elegido miembro de la junta directiva y de los comités permanentes y transitorios.
2. Votar obligatoriamente en cada elección de junta directiva.
3. Estar al día en las aportaciones a la SPR.
4. Los miembros asociados tienen voz y voto, pueden elegir pero no puede ser elegido (art.14.2 del Reglamento de Calificación y Funcionamiento de Instituciones Médico Científica).

DE LOS CANDIDATOS, DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

De los requisitos para integrar las listas de candidatos

ARTÍCULO 5.- Para integrar una lista de candidatos se requiere:

1. La junta directiva sólo podrá estar conformada por miembros titulares y su período de mandato será de dos años, no pudiendo ser reelegidos para un segundo periodo consecutivo al mismo cargo; esta prohibición no comprende a aquellos que han asumido cargos en la junta directiva por ausencia temporal o definitiva de un integrante de la misma, cuando postulen para dicho cargo.



ARTÍCULO 6.- Están impedidos de ser candidatos a la Junta Directiva.

1. Aquellos asociados en quienes haya recaído sanción disciplinaria de: Amonestación Pública, Suspensión o Expulsión. Tratándose de Amonestación Pública, esta limitación prescribe a los dos años.
2. De igual manera, están impedidos, los asociados que ejercen cargo directivo en otra sociedad o desempeñen cargo político de elección popular.

DE LAS POSTULACIONES

ARTÍCULO 7.-

Requisitos que acompañaran a la solicitud

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral.
- b) la opción de inscribir listas de candidatos con firma escaneada, desde cada uno de los correos de los integrantes de la lista de candidatos
- c) La lista de candidatos debe tener un mínimo de veinte adherentes, miembros titulares o asociados
- d) Tanto los candidatos como los adherentes deben ser miembros hábiles al momento de inscribir las listas.

La solicitud se presentará en el Local de la SPR, sito en la Av. José Pardo N° 138 Oficina 1206, Miraflores y/o vía correo electrónico: elecciones2020spr@gmail.com



SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

Si por resolución del Comité Electoral se declara improcedente la inscripción de una lista, el número que se le asignó no se tomará en cuenta para los fines del acto electoral.

Los personeros de cada una de las listas deberán observar la ponderación y el respeto a los Miembros del Comité Electoral, así como a los electores.

CAPÍTULO III DE LAS TACHAS E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 8.-

- a) Las tachas e impugnaciones formuladas a la lista de los candidatos, o un candidato en particular, se deberán formular cuando menos por un Asociado por escrito ante la presidencia del Comité Electoral dentro del plazo previsto en el calendario elaborado por el Comité Electoral.
- b) El escrito de la o las tachas contra las listas y/o los candidatos. Deberá contener los fundamentos y ser sustentadas con los medios probatorios correspondientes, caso contrario no serán admitidas de plano, salvo que solicite un breve plazo para completar la documentación que la sustente.
- c) Las tachas a todos o a uno de los miembros de las listas publicadas en la fecha prevista por el Comité Electoral, podrán ser interpuestas en las 48 horas siguientes, con la debida fundamentación de hecho y de derecho en que se sustenta la tacha o, la acreditación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento o en el Estatuto del Colegio Médico.
- d) Dentro de las veinte y cuatro (24) horas posteriores a la presentación de la tacha, esta deberá ser trasladada al Presidente o Personero de la lista tachada. La absolución de la tacha se hará al día siguiente de haber sido notificada la misma.
- e) El Comité Electoral con la absolución de la o las tachas o sin ella, resolverá y notificará su decisión a más tardar el día siguiente del plazo de absolución de la tacha. La resolución que resuelve la tacha podrá pedirse reconsideración dentro de la veinte y cuatro (24) horas siguientes a su notificación, para que el Comité Electoral las resuelva y se publiquen las Listas aptas, en la página web de la Sociedad Peruana de Reumatología en los plazos señalados en el cronograma aprobado.



ARTÍCULO 9.-

El Comité Electoral notificará por escrito, la tacha interpuesta contra uno o más de sus Integrantes, al Presidente o personero de la lista impugnada, en el domicilio señalado en la solicitud de Inscripción, así como por la página Web de SPR.

La tacha con su absolución o sin ella será resuelta, dentro del plazo señalado en el calendario dado el Comité Electoral, quien notificará el resultado debidamente sustentado.

La resolución que resuelva la o las tachas es inimpugnable, *después de la reconsideración.*



SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 10.-

Resueltas las tachas el Comité Electoral, además de notificar al Presidente o personero el resultado, procederá a publicarlo en la Página Web de la SPR, juntamente con las listas hábiles y el lugar día y hora donde se realizará el proceso electoral.

CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 11.-

El padrón electoral es el documento que determina los asociados que se encuentran habilitadas para participar en el proceso electoral y que permite posteriormente verificar quienes ejercieron su derecho a votar.

El padrón electoral quedará cerrado 60 días antes de celebrarse el proceso electoral, siendo responsabilidad de la SPR, quien por intermedio de su Secretario General alcanzará dicho padrón.

DE LOS CARGOS A ELEGIR

ARTÍCULO 12.-

Los cargos por elegir para la Junta Directiva de la SPR son los siguientes:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Tesorero
5. Secretario de Filiales
6. Secretario de Acción Científica
7. Vocal de Biblioteca e Informática



DE LOS PERSONEROS

ARTÍCULO 13.

Al presentarse la solicitud de inscripción, cada lista designará un personero, acreditando con una copia simple de su DNI.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 14.-

La propaganda durante el proceso electoral deberá ser alturada. No se permitirán agravios o insultos a candidatos de listas contrincantes.

Queda prohibida toda propaganda electoral desde una hora antes del inicio del acto electoral dentro del local de votación. La prohibición no alcanza carteles o afiches de propaganda colocados con anterioridad fuera del recinto de votación.



SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

DEL PROCESO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 15.-

La elección se llevará a cabo, durante el Congreso de la SPR, salvo que por casos fortuitos o de fuerza mayor, se decida realizarla en otra fecha, en uno de los ambientes acondicionados para este fin o en la plataforma virtual correspondiente en caso de ser voto electrónico.

DE LOS ACTOS DE SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

ARTÍCULO 16.-

El Comité Electoral es el encargado del diseño, elaboración del material electoral para el funcionamiento de la mesa respectiva.

ARTÍCULO 17.-

Los votos serán emitidos por los asociados hábiles. El voto es individual, personal, directo, secreto e indelegable.

DE LA MESA DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 18.-

La instalación de la mesa de sufragio se hará con tres miembros del Comité Electoral. Sólo se admitirá un personero por cada lista.

La cámara secreta se instalará dentro del mismo ambiente donde se encuentra el Comité Electoral.

El voto es secreto, los miembros de mesa y personeros verificarán que los electores ingresen a la cámara secreta sin que nadie los acompañe, salvo que esté físicamente impedido y previa autorización del Presidente de Mesa.

Durante el tiempo que permanezca el elector no podrá hacer uso de ningún equipo telefónico, ni tomar fotografías a la cédula de votación.

Los asociados hábiles recibirán por correo electrónico un enlace certificado para acceder al formato de votación y el día de la elección podrán entrar a la página web de SPR y emitir el voto respectivo dentro de un espacio – horario determinado.

ARTÍCULO 19.-

Una vez concluido el acto de sufragio, el Comité Electoral procederá a realizar el escrutinio ante los personeros acreditados.

La ausencia o retiro de los personeros no invalida el acto.

Abiertas las ánforas o verificada la elección virtual se confrontará el número de votos





SOCIEDAD PERUANA DE REUMATOLOGÍA COMITÉ ELECTORAL

emitidos con el número de firmas del padrón electoral. Si el número de votos excediera el número de firmas se eliminará al azar los votos excedentes. Para el conteo de votos se excluirán los votos blancos y nulos. En caso de adoptarse el voto electrónico, el escrutinio será realizado de acuerdo con el software aprobado por el CE.

ARTÍCULO 20.-

Son votos viciados y nulos.

1. Los que se emitan consignando cualquier palabra o número que no sea el que corresponda a alguna de las listas de los candidatos
2. Cuando se escriba fuera del recuadro consignado en la cédula de sufragio
3. Los emitidos en formato diferente a lo autorizado por el Comité Electoral.

En el proceso de escrutinio, los votos blancos, nulos o viciados no serán tomados en cuenta para el cómputo de conteo de votos. De las impugnaciones que formulen por los personeros, los únicos facultados para hacerlas, se dejará constancia en el acta respectiva de la propia mesa de sufragio y resolverá el Comité Electoral.

ARTÍCULO 21.-

La lista ganadora será la que alcance la mayoría de votos simple, en caso de empate de dos o más listas, inmediatamente se realizará una segunda vuelta entre las dos listas que alcanzaron la mayor votación para establecer el primer lugar, salvo el retiro de una o más listas empatadas.

ARTÍCULO 22.-

De la Proclamación concluido el escrutinio, el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar a la lista ganadora de candidatos para la Junta Directiva para el período 2020-2021. Una vez concluido todo el proceso electoral, el Comité Electoral concluirá con sus funciones, entregando la documentación a la Junta Directiva.

La juramentación de los miembros de la nueva Junta Directiva se realizará ante La asamblea General en ceremonia pública.



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En todos los casos no previstos por este reglamento, serán resueltos por el Comité Electoral de acuerdo al Estatuto de la SPR.

SEGUNDA: El Comité Electoral queda conformado de la siguiente manera:

Presidente: Dr. José Leonardo Piscoya Arbañil

Secretario: Dr. María Eliana Paz Gastañaga

Vocal: Dr. Manuel Gustavo León Portocarrero

Lima, 25 de agosto de 2020